

# Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003020 (UT/24/02894)

## Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. A	Atención de la solicitud	2
A.	Datos de la solicitud	2
B.	Qué hicimos para atenderla	2
C.	Requerimiento de información adicional	4
D.	Respuesta a los requerimientos de información adicional	4
E.	Ampliación de plazo	4
2. A	Acciones del CT	5
A.	Convocatoria	5
B.	Competencia	5
C.	Análisis de la clasificación	5
D.	Consideraciones del CT	7
E.	Modalidad de entrega de la información	24
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	30
G.	Fundamento legal	30
н	Determinación	30



#### 1. Atención de la solicitud

- A. Datos de la solicitud
  - a. Nombre de la persona solicitante: Titular del folio 330031424003020
  - b. Fecha de ingreso de la solicitud: 24 de junio de 2024
  - c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
  - d. Folio de la PNT: 330031424003020
     e. Folio interno asignado: UT/24/02894
  - f. Información solicitada:

"Todos los oficios suscritos con firma electrónica por las personas Directoras Ejecutivas (titulares o encargadas) del Servicio Profesional Electoral Nacional, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral desde enero de 2023 a la fecha." (Sic)

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó: "Buen día, requiero todos los oficios que emitan dirigidos a cualquier persona o institución." (Sic)

## B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



	ÓRGANOS CENTRALES					
Con- sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
1.	DECEYEC	02/07/2024 Dentro del plazo 2° turno 11/07/2024 3° Turno 02/08/2024	10/07/2024 Dentro del plazo (El área solicitó ampliación de plazo)  Respuesta al 2° turno 26/07/2024  Respuesta al 3° turno 02/08/2024	Infomex-INE y oficio INE/DECEYEC/ET/271/2024	Confidencialidad parcial  Reserva temporal parcial	
2.	DEOE	02/07/2024 Dentro del plazo 2° turno 09/07/2024	08/07/2024 Dentro del plazo (El área solicitó ampliación de plazo)  Respuesta al 2° turno 22/07/2024	Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0593/2024	Información pública (respecto de los oficios suscritos por titulares de la DEOE)  Confidencialidad parcial (respecto de los oficios suscritos por titulares de la DEOE)  Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (respecto de los oficios suscritos por los titulares de DECEYEC y DESPEN)	
3.	DESPEN  de gestión m	25/06/2024 Dentro del plazo 2º turno 02/07/2024 <b>ás reciente: 02/0</b>	26/06/2024 Dentro del plazo formulación del RIA¹ Respuesta al 2° turno 12/07/2024	Infomex-INE y oficio INE/DESPEN/CENI/269/2024	Información pública  Confidencialidad parcial	

<sup>\*</sup> Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Requerimiento de Información Adicional



#### C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que en fecha 25 de junio de 2024, el área **DESPEN** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en los artículos 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

#### **DESPEN**

"El Área Responsable requirió [ a la persona solicitante realizar una petición más especifica y precisa de los oficios que requiere, en el sentido de si se refiere a lo de índole administrativa, o en la relación con los integrantes de los órganos colegiados, o con las direcciones ejecutivas, o con las unidades técnicas, o con la gestión del personal, o sobre las materias de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional o algún mecanismo en particular, entre otros temas] FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)." (Sic)

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el 1° de julio de 2024, a través de la PNT.

#### D. Respuesta a los requerimientos de información adicional

El 2 de julio de 2024, la persona solicitante atendió dicho requerimiento en los términos señalados en la página 2 de este documento.

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada a al requerimiento, la persona solicitante preciso la información que desea conocer, la UT turnó nuevamente a las áreas la solicitud de referencia el 2 de julio de 2024.

#### E. Ampliación de plazo

El 17 de julio de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0027-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento.



#### 2. Acciones del CT

#### A. Convocatoria

El 2 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

#### B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

## C. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial y reserva temporal parcial), que parte de la información es inexistente, por lo que el CT verificó que la clasificación y declaratoria (con criterio), contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

"Todos los oficios suscritos con firma electrónica por las personas Directoras Ejecutivas (titulares o encargadas) del Servicio Profesional Electoral Nacional, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral desde enero de 2023 a la fecha." (Sic)

En respuesta al requerimiento de información adicional precisó: "Buen día, requiero todos los oficios que emitan dirigidos a qualquier persona o institución " (Sic)

ungidos a cualquier persona o institución. (Sic)					
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)		
DECEYEC	Confidencialidad	Sí. El área señaló que, procedió	Sí de conformidad con los		
	parcial*	a realizar una búsqueda	artículos: "101, 103, 104 y 113,		
	(respecto de los	razonable y exhaustiva en los	fracción I, y 114 de la Ley General		
	oficios suscritos por	archivos físicos y electrónicos,	de Transparencia y Acceso a la		
	los titulares de	en su ámbito de competencia.	Información Pública, 11, fracción		
	DECEyEC)	·	VI y 110, fracción I, de la Ley		
		Por lo que del resultado de dicha	Federal de Acceso a la		
		búsqueda pone a disposición un	Información Pública; 17, primer		
		conjunto de oficios que	párrafo y 29, tercer párrafo,		



		T .	
	Reserva temporal parcial ** (respecto de los oficios suscritos por los titulares de DECEyEC)	Sí. El área señaló que, se desprenden oficios suscritos por las personas titulares en los años 2023 y 2024 que contiene información susceptible de ser reservada.  Lo anterior por contener datos como:  ✓ IP de equipos de cómputo. ✓ Placas y número de	fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deriva que no procede la entrega de la información requerida, en virtud de que resulta jurídicamente aplicable la reserva, invocando la causal de seguridad nacional y pública, de conformidad con las leyes de transparencia aplicables." (Sic)  Sí de conformidad con los artículos: "113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)." (Sic)
		serie de los vehículos oficiales bajo resguardo de la DECEyEC. ✓ Oficios que contienen información relativa a auditorías en curso	
DEOE	Información pública (respecto de los oficios suscritos por los titulares de DEOE)	Sí. El área señaló que, ponen a disposición los oficios suscritos por los titulares y encargados de la DEOE de 01 de enero de 2023 a la fecha en que se recibió la solicitud.	Sí de conformidad con los artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y
	Confidencialidad parcial * (respecto de los oficios suscritos por los titulares de DEOE)	Sí. El área señaló que, ponen a disposición en versión pública los oficios suscritos por los titulares y encargados de la DEOE de 01 de enero de 2023 a la fecha en que se recibió la solicitud, esto por contener datos confidenciales.	Acceso a la Información Pública. Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señaló que, de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en esta DEOE, no se cuenta con información	Sí de conformidad con los artículos: "29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la
	(respecto de los oficios suscritos por	relacionada a los oficios	Información Pública." (Sic)



	los titulares de DECEyEC y DESPEN)	suscritos por los titulares de DECEyEC y DESPEN.	
DESPEN	Información pública (respecto de los oficios suscritos por los titulares de DESPEN)	Sí. El área señaló que, proporciona la información solicitada que tiene disponible en la forma como obra en sus archivos, en razón de que no está obligada a generar respuestas a modo de conformidad con el Criterio 03/17² emitido por el INAI.	Sí de conformidad con los artículos: "6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y
	Confidencialidad parcial* (respecto de los oficios suscritos por los titulares de DESPEN)	Sí. El área señaló que, proporciona en versión pública, esto por contener datos considerados como confidenciales.	Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXVII; 20, párrafo 1, fracción V; 24, párrafo 1, fracciones I y II; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

<sup>\*</sup> El análisis de la **confidencialidad parcial**, sustentada por las áreas **DECEYEC**, **DEOE** y **DESPEN**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

#### D. Consideraciones del CT

## Confidencialidad parcial

Las áreas **DECEYEC**, **DEOE** y **DESPEN**, remitieron las versiones públicas de los oficios suscritos por parte de su personal adscrito.

<sup>\*\*</sup> El análisis de la **reserva temporal parcial** sustentada por el área **DECEyEC**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

<sup>\*\*</sup> En razón de que el área **DEOE**, declaró la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se ha determinado obviar el análisis de la misma.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."



En ese sentido, las áreas **DECEYEC, DEOE y DESPEN**, clasificaron los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación					
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación³:	P Años	P Meses	P Días	
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031424003020	Medio de envío o información clasif	le la		EX-INE	
Folio interno:	UT/24/02894	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?		(mue DE (mue: DES	DECEYEC (muestra), DEOE (muestra) y DESPEN (muestra)	
Área que envía la información clasificada:	DECEYEC, DEOE y DESPEN				yEC (6	
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	12/07/2024 DESPEN 22/07/2024 DEOE 26/07/2024 DECEYEC	Volumen de la total muestra (especifi		electrónicos), DEOE (6 archivos electrónicos) y DESPEN (10 archivos electrónicos)		
Número de RA <sup>4</sup> formulados:	NA <sup>5</sup>	Número de RII <sup>6</sup> formulados:		١	IA	

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> RA= Requerimiento de Aclaración.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> NA= No Aplica.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> RII= Requerimiento Intermedio de Información.



#### 1. Descripción general de la información

Las áreas **DECEYEC**, **DEOE** y **DESPEN**, remitieron las versiones públicas de los oficios suscritos por parte de su personal adscrito.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

#### Oficios

- Logotipo INE
- Escudo nacional
- Lema del Instituto
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Número de oficio
- Lugar y fecha de emisión
- Destinatario
- Contenido
  - Nombre de terceros
  - Número telefónico
  - Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  - Clave de elector
  - CLABE interbancaria
  - Sello digital
  - Fotografía
  - Número de empleado
  - Condición médica
  - Número de cédula profesional
  - Correo electrónico
  - Contraseñas
  - Clave Única de Registro de Población (CURP)
  - Cargo opuesto
  - Adscripción
  - Domicilio particular
  - Firma
  - Régimen pensionario
  - Datos sensibles
  - Liga electrónica
  - Número de expediente



- Conducta infractora
- Licencia médica
- Nombre, cargo y firma de quien expide

#### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

#### Oficios

- Nombre de terceros
- Número telefónico
- RFC
- Clave de elector
- CLABE interbancaria
- Sello digital
- Fotografía
- Número de empleado
- Condición médica
- Número de cédula profesional
- Correo electrónico
- Contraseñas
- CURP
- Cargo opuesto
- Adscripción
- Domicilio particular
- Firma
- Régimen pensionario
- Datos sensibles
- Liga electrónica
- Número de expediente
- Conducta infractora
- Licencia medica

En la documentación remitida por las áreas **DECEyEC**, **DEOE** y **DESPEN**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Oficios
Titular de los dat personales	Terceros, servidores públicos, representantes legales de una asociación civil (personas físicas)



Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CLABE interbancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Condición médica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cédula profesional	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Contraseñas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo o puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Adscripción	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen pensionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



Datos sensibles	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos
	Confidencial	analizados en el cuerpo del presente documento.
Liga electrónica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos
	Confidencial	analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de expediente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos
	Corindencial	analizados en el cuerpo del presente documento.
Conducta infractora	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos
	Corindencial	analizados en el cuerpo del presente documento.
Licencia medica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos
	Cominacional	analizados en el cuerpo del presente documento.

<sup>\*</sup>Nota: El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS. POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma. sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la



información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Resoluciones:

INE-Cl016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante Acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:



La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)" (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)" (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

"ARTÍCULO 15. De la información confidencia1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)" (sic)

En ese sentido, se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a número telefónico, RFC, clave de elector, CLABE interbancaria, correo electrónico, CURP, domicilio particular, de personas físicas proporcionados por las áreas DECEYEC, DEOE y DESPEN, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Por lo que, respecta a los datos relativos al nombre de terceros, sello digital, fotografía, número de empleado, condición médica, número de cédula profesional, contraseñas, cargo o puesto, adscripción, firma, régimen pensionario, datos sensibles, liga electrónica, número de expediente, conducta infractora y licencia médica, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.



Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre de terceros	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	60 a 62
Sello digital	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28-30
Fotografía	INE-CT-R-0141-2019	4 de julio de 2019	48 y 49
Número de empleado	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	67 a 70
Condición médica	INE-CT-R-0408-2018	10/08/2018	18-21
Número de cédula profesional	NE-CT-R-0162-2019	18/07/2019	35 y 36
Contraseñas	INE-CT-R-0083-2022	24/03/2022	41
Cargo opuesto	INE-CT-R-0073-2019	11/04/2019	26 y 27
Adscripción	INE-CT-R-0073-2019	11/04/2019	26 y 27
Firma	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	49 a 53
Régimen pensionario	INE-CT-R-0191-2019	29 de agosto de 2019	29 y 30
Datos sensibles	INE-CT-R-0105-2019	23/05/2019	52 y 53
Liga electrónica	INE-CT-R-0077-2020	10/11/2020	22 y 23
Número de expediente	INE-CT-R-0127-2018	01/03/2018	18 y 19
Conducta infractora	INE-CT-R-0013-2023	26 de enero de 2023	16
Licencia medica	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	52 y 53

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014." (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo INE-ACI008/2015 y los Criterios CI-IFE01-2014 y CI-INE05/2015, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por las áreas DECEyEC, DEOE y DESPEN ,al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas o morales, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

#### Reserva temporal parcial

El área **DECEyEC**, clasificó como reserva temporal parcial parte de los oficios suscritos por parte de su personal adscrito, relacionados con IP de equipos de cómputo, placas y número de serie de los vehículos oficiales bajo resguardo de la DECEyEC e información relativa a auditorías en curso.

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracciones I, V y VI de la LGTAIP; y 110, fracciones I, V y VI de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:



#### Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación						
			5 <sup>7</sup>	0	0		
Propuesta de	Reserva temporal	Plazo de	48	4	16		
clasificación del área:	parcial	clasificación:	5 <sup>9</sup>	0	0		
			Años	Meses	Días		
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031424003020	Medio de envío de la información clasificada:		INFOMEX-INE			
Folio interno:	UT/24/02894	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?		Mue	estra		
Área que envía la información clasificada:	DECEYEC	Volumen de la tota	lidad o	6 arc	hivos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	26/07/2024	muestra (especifi	car):	electro	ónicos		
Número de RA formulados:	NA	Número de RII formulados:		N	ΙA		

### 1. Descripción general de la información

El área **DECEyEC**, clasificó como reserva temporal parcial parte de los oficios suscritos por parte de su personal adscrito, relacionados con IP de equipos de cómputo, placas y número de serie de los vehículos oficiales bajo resguardo de la DECEyEC e información relativa a auditorías en curso.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

#### Oficios

- Logotipo INE
- Escudo nacional
- Lema del Instituto
- Áreas y/o subáreas que elaboran
- Número de oficio

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> IP de equipos de cómputo

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Número de placas y número de serie de los vehículos oficiales bajo resguardo de la DECEyEC

<sup>9</sup> información relativa a auditorías en curso



- Lugar y fecha de emisión
- Destinatario
- Contenido
  - IP de equipos de cómputo,
  - Número de placas y número de serie de los vehículos oficiales bajo resguardo de la DECEyEC
  - Información relativa a auditorías en curso
- Nombre, cargo y firma de quien expide

#### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido, el área **DECEyEC**, pretende reservar información contenida en parte de los oficios suscritos por parte de su personal adscrito, relacionados con IP de equipos de cómputo, placas y número de serie de los vehículos oficiales bajo resguardo de la DECEyEC e información relativa a auditorías en curso.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### **LGTAIP**

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

*(...)* 

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)"

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" (Sic)

#### LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



*(…)* 

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)" (sic)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" (Sic)

<u>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)</u>

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

**Décimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.



"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión." (Sic)

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes." (Sic)

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

#### Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113, fracciones I, V y VI de la LGTAIP; y 110, fracciones I y VI de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Daño presente**: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DECEyEC**, señaló:

#### IP de equipos de cómputo.

"Al respecto, se comunica que dar a conocer el IP del equipo de cómputo ocasionaría un daño al interés público o a la seguridad nacional, ya que el



Instituto tiene la obligación de garantizar la seguridad informática de la información que detenta, así como de tratar de evitar ataques cibernéticos, además que ello es de interés público y seguridad nacional." (Sic)

## Número de placas y número de serie de los vehículos oficiales bajo resguardo de la DECEYEC.

"Al respecto, se comunica que dar a conocer el número de placa de vehículos oficiales bajo resguardo de la DECEYEC, podría ocasionar que su seguridad y la de los servidores que utilicen dicho automóvil sea vulnerada y ser afectados físicamente, ya que se utiliza como herramienta de trabajo para la supervisión de las actividades inherentes al proceso electoral y revelar las placas los hace identificables y podrían ser blanco de ataques, esto por la situación de violencia política que se ha presentado en la entidad. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable." (Sic)

#### Información relativa a auditorías en curso.

"Al respecto, se comunica que dar a conocer información que se encuentra en algún proceso deliberativo y de la cual no se ha adoptado una decisión definitiva, al no emitirse conclusión o cierre definitivo, podría generar una obstrucción dentro del proceso deliberativo a fin de adoptar una decisión definitiva, por lo que la información de auditorías debe tratarse con secrecía, con la finalidad de que la determinación final no esté sujeta a presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal o materialmente." (Sic)

**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DECEyEC**, señaló que:

#### IP de equipos de cómputo.

"Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un riesgo en los servicios de telecomunicaciones del Instituto, ya que, al entregar detalles de los componentes de los servicios de telecomunicaciones, es contrario al interés público, toda vez que podría hacer vulnerable la seguridad informática del Instituto.

En ese sentido, es mayor la ponderación del ejercicio de los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos mexicanos por encima del derecho de acceso a la información de una persona." (Sic)



## Número de placas y número de serie de los vehículos oficiales bajo resguardo de la DECEYEC.

"Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen el vehículo oficial corra algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro." (Sic)

#### Información relativa a auditorías en curso.

"Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que pondría en riesgo las actividades de auditoría, al estar expuesta a presiones indebidas de carácter externo que comprometan la objetividad de la valoración, análisis de la información y documentación obtenidas de dicho procedimiento, poniendo en riesgo la determinación, conclusión y cierre de la auditoría." (Sic)

**Daño específico:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

#### El área **DECEyEC**, señaló que:

#### IP de equipos de cómputo.

"Por otra parte, reservar la información contribuye a garantizar la seguridad de la información cibernética del Instituto Nacional Electoral (INE), ya que podría desembocar un riesgo real de recibir intentos de ataques cibernéticos directamente enfocados en tratar de evitar las medidas de seguridad informática que se hubieran descrito al hacer pública la información requerida, pues dicha información puede ser utilizada para desarrollar ataques específicos diseñados para intentar vulnerar los mecanismos, herramientas, infraestructura y sistemas con los que cuenta el INE en un momento determinado de los procesos electorales que se llevan a cabo, o incluso, afectar así las actividades cotidianas que no se encuentran relacionadas con los procesos pero sí con la función electoral. El periodo de reserva del dato de **IP** es de cinco años." (Sic)

## Número de placas y número de serie de los vehículos oficiales bajo resguardo de la DECEyEC.

"Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de



la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan el vehículo. El periodo de reserva del **número de placas** es de cinco años." (Sic)

#### Información relativa a auditorías en curso.

"Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), ya que la entrega podría ocasionar que aquellas personas que la conozcan realicen acciones que pudieran alterar la decisión que se adopte en los procedimientos de auditoría. El periodo de reserva de la **información que se desprende de una auditoría** es de cinco años." (Sic)

**Plazo de reserva:** El área **DECEYEC**, indicó que de conformidad con los artículos 113, fracciones I, V y VI de la LGTAIP; y 110, fracciones I, V y VI de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años, parte de los oficios suscritos por parte de su personal adscrito.

Cabe señalar que, mediante la resolución **INE-CT-R-0338-2023** aprobada por el CT en Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2023, este CT ya ha confirmado la reserva temporal parcial respecto de *"Todos los oficios suscritos por la Lic Maria Elena Cornejo Esparza de junio de 2023 a la fecha. Todos los oficios suscritos por el Mtro. Miguel Angel Patiño Arroyo de enero de 2017 a la fecha."* (Sic)

Área	Resolución (antecedente)	Oficios	Sentido de la resolución	Plazo de reserva
DECEYEC	INE-CT-R-0338-2024	Liga electrónica en la cual se advierte el Anexo Técnico y Condiciones Contractuales relativo a la operación de diversas aplicaciones móviles en la cual se señalan especificaciones de carácter técnico como Características técnicas mínimas de los dispositivos móviles, a) Características de la Consola MDM entre otros.	Reserva temporal parcial	5 años
		Placas y número de serie de los vehículos propios del Instituto.		5 años
		Procedimientos conteo, sellado y agrupamiento		5 años



de boletas electorales e integración de paquetes electorales, así como para la entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesas Directivas de Casilla.	
Nombre y obra que vulnere el procedimiento "doble ciego".	5 años

**Conclusión:** El CT **confirma** con la clasificación de reserva temporal parcial, sustentada por el área **DECEYEC**, por los plazos descritos a continuación:

Área	Oficios	Plazo restante contado a partir de la aprobación de la presente resolución
DECEyCE	IP de equipos de cómputo.	5 años
	Número de placas y número de serie de los vehículos oficiales bajo resguardo de la	
	DECEyEC	illeses, 10 dias
	Información relativa a auditorías en curso	5 años

## E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1 a 19**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT, así como mediante el correo electrónico mediante el cual emitió su solicitud.

Ahora bien, el área **DECEyEC**, refiriere que, debido al peso de 21 GB pone a disposición 18 discos compactos; Asimismo, el área **DEOE** pone a disposición un 1 CD debido al peso de la información que es de 60 MB, y el área **DESPEN** de igual manera pone a disposición 1 CD debido al peso de la información que es de 60 MB, considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad,



misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

#### **LGTAIP**

"Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada." (sic)

"Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades." (sic)

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega." (Sic)

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Tipo de la	Información pública		
Información	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.		



2		E01-2014, mediante 1 are			
3		IE05/2015, mediante 1 ar			
4	<ul> <li>Resolución</li> </ul>	INE-CT-R-0127-2018,	mediante	1	archivo
	electrónico.				
5	<ul> <li>Resolución</li> </ul>	INE-CT-R-0408-2018,	mediante	1	archivo
	electrónico.				
6	. Resolución	INE-CT-R-0073-2019,	mediante	1	archivo
-	electrónico.				
7		INE-CT-R-0103-2019,	mediante	1	archivo
ı <b>'</b>	electrónico.	1142 01 11 0100 2010,	modianto	•	aronivo
8		INE-CT-R-0105-2019,	mediante	1	archivo
0		INE-C1-K-0105-2019,	mediante		alcillyo
_	electrónico.	INIE OT D 04.44 0040	P		
9	. Resolución	INE-CT-R-0141-2019,	mediante	1	archivo
	electrónico.				
1	<b>0.</b> Resolución	INE-CT-R-0162-2019,	mediante	1	archivo
	electrónico.				
1	<ol> <li>Resolución</li> </ol>	INE-CT-R-0191-2019,	mediante	1	archivo
	electrónico.				
1	2. Resolución	INE-CT-R-0043-2020,	mediante	1	archivo
	electrónico.				
1	3. Resolución	INE-CT-R-0077-2020,	mediante	1	archivo
	electrónico.				
1	4. Resolución	INE-CT-R-0054-2022,	mediante	1	archivo
•	electrónico.	1112 01 11 000 1 2022,	modiamo	•	aronivo
4	<b>5.</b> Resolución	INE-CT-R-0083-2022,	mediante	1	archivo
'	electrónico.	1112-01-11-0003-2022,	mediante	•	aicilivo
4		INC CT D 0042 2022	madianta	4	orobiv:
1	6. Resolución	INE-CT-R-0013-2023,	mediante	1	archivo
	electrónico.				

#### **DECEYEC**

**17.** Oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/271/2024, mediante 1 archivo electrónico.

#### **DEOE**

**18.** Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0593/2024, mediante 1 archivo electrónico.

#### **DESPEN**

**19.** Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/269/2024, mediante 1 archivo electrónico.

## En versión pública

### **DECEYEC**

**20.** Oficios suscritos por parte de su personal adscrito, mediante 18 CD'S.



	<ul><li>DEOE</li><li>21. Oficios suscritos por parte de su personal adscrito, mediante 1 CD.</li></ul>
	<ul><li>DESPEN</li><li>22. Oficios suscritos por parte de su personal adscrito, mediante 1 CD.</li></ul>
Formato disponible	Archivos electrónicos:19 CD'S: 20
	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT
	<u>Archivos electrónicos:</u> Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 a 19, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.
	<u>Discos compactos:</u> En el caso de los 20 discos compactos, considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.). Cabe señalar que la información que contendrán los CD´S es respecto a los puntos 20 a 22.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega alternativa: No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD'S de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales 1 a 19, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.
	En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Ana Karen León Cuevas, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o anakaren.leon@ine.mx
	Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:
	1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Ana Karen León Cuevas, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (Sujeta al previo pago de reproducción):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

## Cuota de recuperación

<u>Discos compactos:</u> En el caso de los 20 discos compactos, considerando que el costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), respecto de los puntos 20 a 22.

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.



	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
	Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.
	Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.
	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd
Especificaciones de Pago	<b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).  Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información.	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
información	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.



#### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

#### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 4, 17, primer párrafo, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 104, 113, fracciones I, V y V, 116, párrafos 1 y 2, 132, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 65, fracciones II y III, 110, fracciones I, V y VI, 113, y 130, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II, 28 numerales 6, 7 y 8, 29, numeral 3, fracciones III y VII, 30, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 36 del Reglamento; décimo octavo, décimo noveno, vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

#### H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública**. Se pone a disposición la información considerada como como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por las áreas **DECEYEC**, **DEOE** y **DESPEN**.

**Tercero. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DECEYEC.** 

**Cuarto. Inconformidad**. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC**, **DEOE y DESPEN**, por la herramienta electrónica correspondiente.





"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<a href="http://www.plataformadetransparencia.org.mx/">http://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <a href="https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/">https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/</a> en el apartado correspondiente a la UTTyPDP

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424003020 (UT/24/02894).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de agosto de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Guillermo Flores Villagrán INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos
	Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

<sup>&</sup>quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."